

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** EDUARD VELASCO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** SOCIEDAD TRASPORTES MONTEBELLO S.A  
FERNEDY RÍOS RENDÓN  
**RADICACIÓN:** 76001310303001-2021-00332-00

Auto Interlocutorio No. 305

Para dar continuidad con el respectivo trámite dentro del proceso de referencia y atendiendo lo dispuesto en el Art. 372 del C.G del P. por así establecerlo el Art. 170 ibidem, dado que ya se integró el contradictorio en su totalidad, se procederá a ingresar el proceso a su fase oral, y dentro del término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibidem.

De igual modo, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, ROM o Gitano).

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 26 de octubre de 2023 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuará de manera concentradas las audiencias la inicial y de instrucción y juzgamiento, y se dictará sentencia de fondo.

2.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del próximo 17 de agosto de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para adelantarla dentro del término inicial del año proceso, y debido además a la gran cantidad de procesos de conocimiento del despacho que se encuentran como este asunto en fase oral (artículo 121 del CGP).

3.- Conminar a las partes del proceso para que, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6.- Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento:

#### 6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Copia de registro civil de defunción de la señora EDELMIRA VELASCO RIVERA; Copia de registro civil de nacimiento de EDUARD VELASCO, EDUARD DANIEL VELASCO SANCHEZ, EDELMIRA VELASCO, JUAN SEBASTIAN LOTERO VELASCO, WILLIAM RENTERIA VELASCO, MARTHA CECILIA VELASCO, JHON DAVID VELASCO Y YESSICA KETERINE LOTERO VELASCO; Copia de Historia clínica completa y exámenes de la señora EDELMIRA VELASCO RIVERA, emitida por la Clínica Nuestra Señora del Rosario; Copia de la certificación de necropsia expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali; Copia de la certificación de investigación de la Fiscalía 15 Local de la ciudad de Cali; Copia de informe de tránsito con su

respectivo croquis sobre el siniestro ocurrido el 31 de enero del 2012; Copia del certificado de tradición del Vehiculó de placas VOL424; Copia del expediente Penal No 76-001-6000-193-2012-8139; Copia del certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD TRASPORTES MONTEBELLO S.A.

#### 6.1.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Decretar la recepción de los testimonios de YUIETH PAEZ JIMENEZ quien puede ser ubicada en la carrera 42D No. 55-28 de la ciudad de Cali, y al correo electrónico [yulietjpaez1978@gmail.com](mailto:yulietjpaez1978@gmail.com), de DORA LILIANA SANCHEZ CASTAÑEDA quien puede ser ubicada en la carrera 42D No. 55-28 de la ciudad de Cali, y al correo electrónico [leani\\_897@hotmail.com](mailto:leani_897@hotmail.com), de ABSALON BALANTA BERMUDEZ quien puede ser ubicado en la calle 55 No. 42d-58 de la ciudad de Cali, y al correo electrónico [asbalan@hotmail.com](mailto:asbalan@hotmail.com) y de MARCO AURELIO GIL OSPINA quien puede ser ubicado en la Carrera 36 No. 12-125 de la ciudad de Yumbo, , de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.

#### 6.2. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS FERNEDY RIOS RENDÓN Y TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA REALIZADOS A ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

##### 6.2.1. RATIFICACIÓN O COTEJO DE PRUEBA DOCUMENTAL:

Se rechaza de plano la ratificación de la historia clínica de la señora EDELMIRA VELASCO y del informe de tránsito allegados con la demanda, por no tratarse de documentos declarativos, los cuales son los únicos que pueden controvertirse a través de la ratificación de que trata el artículo 262 del C.G. del P., por lo cual, se acude a lo dispuesto en el art. 168 ibidem, y frente a aquel documento aportado al proceso no se ejerció otro medio de contradicción.

##### 6.2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Poder, Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Integral para Pasajeros 104142003050, Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Integral para Pasajeros104142003051 y Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Pasajeros Excesos 123100000049, Certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., (anteriormente QBE SEGUROS S.A. Y posteriormente ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., actualmente), expedido por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Num. 6 del Art. 11.2.1.4.57 del Dec. 2555 de 15 de julio de 2010, en

concordancia con el Art. 1 de la Res. 1765 de 6 de septiembre de 2010 de la mencionada entidad, Certificado de existencia y representación legal de la sucursal Cali de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., (anteriormente QBE SEGUROS S.A. Y posteriormente ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., actualmente), expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

#### 6.2.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Decretar la recepción del testimonio de FERNANDO GARZON, en su calidad de agente de tránsito, quien puede ser notificado en la carrera 3 No. 56-90 Barrio Salomia en la ciudad de Cali, y al correo electrónico [movilidad@cali.gov.co](mailto:movilidad@cali.gov.co), de MARCO AURELIO GIL OSPINA, quien puede ser ubicado en la carrera 4Ga 43 -71, en Cali o el teléfono 6024050226 y del representante legal de la sociedad mercantil AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA., quien puede ser notificado en la Avenida 5A No. 23N-67 en la ciudad de Cali, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación de la demanda.

#### 6.2.4. PRUEBA PERICIAL:

Conceder al demandado FERNEDY RIOS RENDÓN, el término de 12 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrime al expediente el dictamen pericial escrito anunciado con la contestación de la demanda, el cual, en todo caso, deberá observar los requisitos de contenido establecidos en el artículo 226 del CGP.

#### 6.2.5. CONFESIÓN

Respecto a la confesión, no se emitirá ningún pronunciamiento en este momento procesal, pues las determinaciones a que haya lugar respecto a lo dicho por los apoderados de las partes tanto en el escrito de la demanda como en sus contestaciones, y sus consecuencias jurídicas, serán objeto de análisis y decisión, en la sentencia de fondo que se emita dentro del presente asunto.

#### 6.2.6. INDICIOS

Estese a lo dispuesto en el numeral anterior.

#### 6.2.7. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de los demandantes, EDUAR VELASCO, EDELMIRA VELASCO, JUAN SEBASTIAN LOTERO VELASCO, WILLIAN RENTERIA VELASCO, MARTHA CECILIA VELASCO, JHON DAVID VELASCO y YESSICA KATHERINE VELASCO, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Así mismo, decretar la declaración de la misma parte JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA, en calidad de representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (anteriormente QBE SEGUROS S.A. Y posteriormente ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., actualmente), o quien haga sus veces, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única, y conforme lo solicitado por el mismo extremo procesal.

#### 6.2.8. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Denegar la presente solicitud probatoria, teniendo en cuenta que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G. del P., pues el demandado omitió expresar los hechos que pretende demostrar y tampoco afirmó que los documentos relacionados en el escrito del llamamiento en garantía se encuentren en poder de la persona llamada a exhibirlos y la relación que tienen con los hechos.

#### 6.3. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

##### 6.3.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se constata la calidad de Apoderado General con funciones de representación judicial y extrajudicial de ZURICH, Copia de la escritura pública contentiva del Poder General conferido al suscrito apoderado por parte de ZURICH a través de la Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá de fecha 06 de septiembre de 2019, Copia de las condiciones generales aplicables a las pólizas de seguros de responsabilidad civil para transporte de pasajeros, Copia de las condiciones particulares y certificados de la póliza de seguro de responsabilidad integral básica No. 104142003050, Copia de las condiciones particulares y certificados de la póliza de seguro de responsabilidad integral para pasajeros No. 104142003051 (complementaria) opera en exceso de la póliza básica No. 104142003050 y Copia de las condiciones particulares y certificados de la póliza de seguro de responsabilidad civil excesos No. 12310000049.

##### 6.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE Y/O DECLARACIÓN DE PARTE

Decretar el interrogatorio de los demandantes EDUARD VELASCO, JUAN SEBASTIAN LOTERO VELASCO, YESSICA KATERINE LOTERO VELASCO, del demandado FERNEDY RIOS RENDON y del representante legal de la

demandada TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Decretar la declaración de la misma parte-representante legal de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, la cual será evacuada en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

### 6.3.3. PRUEBA TRASLADADA

Oficiar a la Fiscalía 15 seccional del municipio de Santiago de Cali, con el fin de que remita, con destino a este proceso la totalidad del expediente dentro del cual se adelantó la investigación penal por el delito de homicidio culposo en contra de Marco Aurelio Gil Ospina, en calidad de conductor del vehículo de placas VDL424, investigación identificada con el radicado 760016000193201280139.

### 6.3.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

6.3.4.1. Denegar la presente solicitud probatoria, encaminada a ordenar a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, a exhibir copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que puso en conocimiento de FERNEDY RIOS RENDON o de TRANSPORTES MONTEBELLOS S.A a efectos de solicitar el pago de los presuntos perjuicios causados a su cargo con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 31 de enero de 2012, teniendo en cuenta que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G. del P., pues se omitió indicar que dicho documento se encuentra en poder de la parte activa.

6.3.4.2. Teniendo en cuenta que la solicitud de exhibición documental, obrante en los numerales 2 y 3 reúne los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G. del P., se ordena al señor Fernedy Ríos Rendón y a Transportes Montebello S.A. exhibir copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación presentada por la parte actora a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio.

6.3.4.3. Se deniega la solicitud probatoria encaminada a ordenar a Transportes Montebello S.A., exhibir copia u original, con sello de radicación, de todos los reclamos que haya presentado con cargo a las pólizas 104142003050, 104142003051 y 12310000049, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios causados por cualquiera de sus amparos, como quiera que no se afirmó que dicha documentación estuviese en poder de dicha entidad lo cual va en contravía a lo establecido en el artículo 266 del C.G. del P.

6.3.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del C.G. del P., se ordena a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. allegar certificaciones en las que conste el estado de siniestralidad de las pólizas No. 104142003050, 104142003051 y 12310000049, de conformidad con el objeto expuesto por la solicitante.

#### 6.3.7. DICTAMEN PERICIAL

Conceder a la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., el término de 12 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrime al expediente el dictamen pericial escrito anunciado con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, el cual, en todo caso, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO  
Juez

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaría  
Cali, 21 DE JUNIO DE 2023  
Notificado por anotación en el estado No. 103  
De esta misma fecha  
  
Guillermo Valdés Fernández  
Secretario